

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2021-00093-00

Bogotá, D. C., dos (02) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

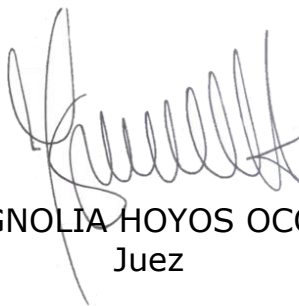
Manifiesten los interesados si aceptan la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. (Art. 488 CGP.)

Manifiéstese la cónyuge supérstite si opta por gananciales o por porción conyugal (art 495 del CGP).

Como en el hecho tercero del libelo se manifiesta el interés que les asistiría a TATIANA ACOSTA PEDRAZA, hija de la causante, alléguese la prueba del estado civil que acredite el parentesco con el obitado (arts. 488 - 3º, 489 - 8º y 492 CGP).

Allegue las documentales para acreditar la propiedad del causante o la cónyuge supérstite de los bienes inmuebles relacionados en el introductorio, (art. 444 y 489 - 5º y 6º CGP).

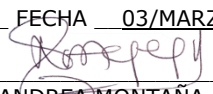
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 035 FECHA 03/MARZO/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria